

Torrendell, Carlos Horacio

*La educación privada: entre el neoestatismo y la
sociedad civil*

Revista Cultura Económica N° 87, 2014

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Torrendell, C. H. (2014). La educación privada : entre el neoestatismo y la sociedad civil [en línea], *Revista Cultura Económica*, 32(87). Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/educacion-privada-neoestatismo.pdf> [Fecha de consulta:.....]

La educación privada: entre el neoestatismo y la sociedad civil

CARLOS HORACIO TORRENDELL*

Revista Cultura Económica

Año XXXII • Nº 87

Junio 2014: 61-65

Resumen: En este ensayo, el autor plantea el tema de las relaciones entre el Estado y las escuelas de la sociedad civil. En 1993 la Ley Federal de Educación estableció que las escuelas públicas y privadas aportan por igual al bien común de la sociedad. Sin embargo, en los últimos años, esta idea ha dado pie a la creación de un proyecto de re-estatización de la educación privada que Torrendell denuncia puesto que en caso de efectivizarse, cercenaría la participación de la sociedad civil en el ámbito educativo. Frente a esto, debe reconocerse el valioso papel de las escuelas privadas que enriquecen a la sociedad con su pluralismo democrático.

Palabras clave: educación; Ley Federal de Educación; Ley Nacional de Educación; estatismo; sociedad civil

Private education: between neostatism and civil society

Abstract: In this essay, the autor raises the issue of relations between the State and civil society schools. In 1993 the Federal Education Law established that public and private schools equally contribute to society's common good. However, in recent years this idea has led to the creation of a project for the nationalization of private education Torrendell reports because if applied it would erode civil society's participation on education. Given this, the valuable role of private schools that enriches our society with its democratic pluralism must be recognized.

Keywords: education; Federal Education Law; National Education Law; statism; civil society

I. El debate en torno a la naturaleza de la educación privada

En una serie de libros y artículos de investigación, en comentarios periodísticos y políticos, y en algunas normativas destinadas a la educación pública de gestión privada, parece alentarse, en los últimos años en la Argentina, una nueva conceptualización de la relación entre el Estado y las escuelas de la sociedad civil con

la idea implícita o explícita de reconvertir la escuela privada en un "servicio público" asimilable al transporte o a la telefonía.¹

A pesar de haber sido sancionada durante los mal afamados años 90, la Ley Federal de Educación (LFE) promovió la idea novedosa (y desde mi punto de vista positiva aunque técnicamente no muy consistente y bastante difícil de explicar por su carácter contra-intuitivo) de que existe una educación pública de gestión estatal y otra de gestión privada

* Universidad Católica Argentina - carlos_torrendell@uca.edu.ar

(Ley Federal de Educación N° 24.195, 1993: art. 7º, 14º y 36º). Esta norma recogió un largo anhelo de una tradición intelectual y política que siempre reivindicó que las escuelas creadas por las iglesias o por personas y asociaciones de la sociedad civil no eran simplemente escuelas particulares y marginales dentro del sistema, con una categoría inferior a la de las escuelas públicas (entendidas como sólo estatales), sino instituciones que poseen también una dimensión pública.² La razón central de su carácter público, desde esta perspectiva, consiste en reconocer que toda escuela aporta al bien común educativo desde el sistema formal, el cual no resulta exclusivamente producido por el Estado (aunque sí reconocido), sino que es desarrollado por las instituciones que surgen de las variadas iniciativas de la sociedad civil y del mismo Estado.

De hecho, el bien común es, en realidad, el fin al que apunta toda la sociedad –incluidos los particulares– y no sólo el Estado, cuya función es ciertamente la de ejercer la autoridad y coordinar, en una medida razonable que salvaguarde los derechos y la espontaneidad de los distintos individuos y grupos, los diversos caminos que se dan en la sociedad en la búsqueda de su perfeccionamiento tanto en el nivel individual como en el colectivo. En tal sentido, tanto la escuela estatal, que también es en definitiva siempre una escuela particular y concreta, como la escuela privada, si desarrollan proyectos educativos fructíferos en el marco del sistema educativo formal, aportan por igual al bien común educativo. Habría que tener una visión muy sesgada por alguna ideología si se considerara *a priori* a la escuela privada como inferior a la pública en su contribución a la sociedad por el sólo hecho de no ser gestionada estatalmente.

Aunque, como decíamos, la LFE tuvo el mérito de reconocer el estatus público de las escuelas de gestión privada –que fue incluso ampliado en la Ley de Educación Nacional (LEN N° 26.206, 2006: art. 2º, 13º, 14º, 62º y 63º)– este reconocimiento terminó siendo en gran medida puramente nominal. La razón de fondo de esto último radica probablemente en que la dicotomía entre lo

público y lo privado forma parte de la estructuración fundamental que ha tenido el discurso educativo en una importante porción de Occidente –especialmente en Francia y en otros países de Europa continental– y está sumamente arraigada en la mayor parte de la sociedad argentina. En tal sentido, la definición de la LFE y de la LEN sigue siendo cuestionada y en numerosas oportunidades se ha intentado reinterpretarla en dirección a la mencionada dicotomía clásica.

II. El proyecto neoestatista para la educación privada

En este contexto de relecturas y resignificaciones, está configurándose una nueva conceptualización con su consecuente estrategia discursiva y normativa por la cual, al reconocerse el carácter público de la escuela privada, se intenta en realidad inducir a su re-estatización. ¿Qué se quiere señalar con esta afirmación? Que se aprovecha un logro conceptual de quienes reconocieron el carácter público de la educación privada –orientada a una igualdad de condiciones y estatus– para re-introducir al Estado indebidamente en la vida de este tipo de instituciones a través de la estrategia novedosa de asimilarla a un servicio público. En otras palabras, la nueva visión y estrategia ya no consiste en marginar a la escuela privada y relegarla dentro del sistema educativo (como lo fue desde el siglo XIX) sino en integrarla bajo una nueva forma de hegemonía que utiliza el reconocimiento del carácter público de la escuela privada para convertirla en una dependencia más del Estado (Rivas et. al., 2007 y Perazza, 2011).

Está claro que el tipo de inserción de la educación privada en el sistema educativo público, que hoy parece promoverse desde algunos sectores de la sociedad argentina, no es el que surge del reconocimiento relativamente equitativo que se logró después de decenios sino algo muy distinto: se trata de una estrategia de aceptación-asimilación que deja muy sutilmente de lado el auténtico pluralismo y la verdadera participación de la sociedad civil en la vida educativa. Desde esta estrategia, la educación privada se convierte en una especie de

servicio tercerizado o en una suerte de franquicia –como la que se otorga al transporte o a la radiofonía– por la cual el Estado asignaría funciones educativas a las escuelas privadas siempre que estas dependan y actúen por su delegación y no en nombre de las asociaciones o grupos de la sociedad civil, que en realidad son sus verdaderos inspiradores y quienes las sostienen.

En la versión anterior del estatismo, la estrategia era monopolizar lo más posible la educación a través de la limitación del accionar de la sociedad civil por medio del no-reconocimiento y la reticencia de recursos. En la actualidad, en cambio, el neo-estatismo reconoce la existencia de la escuela privada pero sólo como servicio público dependiente del Estado. De este modo, bajo una nueva forma, se regresa a la idea de que la función educativa es prerrogativa exclusiva del Estado y se niega así, indirectamente, el derecho a educar de la sociedad civil. En esta nueva situación la escuela privada ya no sería el resultado de la iniciativa de la sociedad civil, reconocida así también como legítima educadora. Por el contrario, la sociedad civil sólo podría actuar en carácter de colaboradora meramente instrumental del accionar del Estado y en relación de estricta subordinación a este.

III. Contradicciones y problemas

Ahora bien, cabría justificar esta posición sosteniendo que lo que se quiere lograr con esta estrategia es evitar caer en una concepción educativa "neoliberal" por la cual el Estado no debería controlar a la escuela privada que funciona libremente en un mercado. Quiero dejar en claro que también estaría muy de acuerdo con esta postura si en realidad lograra evitar el peligro del neoliberalismo educativo. Pero no la comparto precisamente porque considero que, en realidad, esta estrategia no sólo no se opone al neoliberalismo, sino que en buena medida lo promueve, incluso en algunas de sus formas muy difundidas. En efecto, ¿acaso las escuelas privadas de la Argentina no se convertirían, bajo esta concepción, en una especie de *charter schools* (escuelas "tercerizadas") tantas veces defendidas por

buena parte de los representantes del neoliberalismo educativo en la región? De hecho, las escuelas *charter*, pertenecientes a un movimiento muy difundido en los Estados Unidos, no son otra cosa que escuelas estatales que han sido licitadas para ser gestionadas, bajo condiciones muy precisas, por agentes privados. Así, la escuela sigue siendo estatal, pero se contrata (por eso el término *charter*) a un grupo privado para "gestionarla" con un compromiso por resultados e impidiendo al grupo o comunidad a su cargo toda definición institucional de carácter civil, ya sea confesional o de otro tipo.³ Lo que se busca en la Argentina cuando se intenta re-estatizar la educación privada, de acuerdo con la nueva estrategia que se describe aquí no sería algo muy distinto.

Puede resultar paradójico que la fórmula que en nuestro país se encontró –aunque, como señalé, técnicamente no fuera muy adecuada– para identificar la dimensión pública de la escuela privada, reconociendo así su carta de ciudadanía plena en el sistema educativo, podría terminar convirtiéndose en la receta para una nueva subordinación. En efecto, si se interpreta el concepto de que toda la educación es pública entendiendo por "pública" en realidad solamente lo "estatal", la única dimensión legítima que tendría la educación privada (o sea, la participación de la sociedad civil) sería la de la "gestión" (gerencia) reducida, subordinada y dependiente del Estado, que se auto-definiría como actor educativo excluyente. Ciertamente se añadiría, eso sí, la innovación que se destacó recién: en esta nueva configuración del monopolio educativo estatal estaría permitido gestionar privadamente la escuela, siempre y cuando el grupo privado, social o cooperativo –la sociedad civil– actúe sólo como "gerenciador" sin pretender brindarle a la escuela en cuestión ninguna identidad propia ni diversa. Resulta notable comprobar el modo en que se está dando esta completa reversión o nueva regresión del sentido y de los logros democráticos que, al menos en la letra, la educación privada –la sociedad civil– parecía hasta ahora haber conseguido.

IV. Conclusión: el desafío de un camino en común

No quiero rehuirle finalmente a un problema que es necesario reconocer: no cabe duda de que no es fácil distinguir cuándo una regulación estatal es adecuada, equilibrando y complementando razonablemente los derechos y deberes de los distintos agentes educativos dentro de la comunidad propia y nacional, y cuándo una regulación es invasiva o lesiva de la legítima autonomía de la sociedad civil y, por lo tanto, convierte a la escuela privada en una gerencia. Esta distinción depende mucho de la ideología con la cual se evalúe cada caso concreto. Para un liberal radical, resultaría ya un problema la mera existencia de una regulación del Estado a la libertad individual o de empresa. En el otro extremo, para un estatista, todo ejercicio de libertad individual o comunitaria implicaría un atentado al carácter público de la educación y a la comunidad nacional. Entre estos dos extremos (en donde es más fácil discernir), existen múltiples situaciones de difícil resolución, incluso para aquellos que tienen buena voluntad y deseos de respetar las perspectivas ajenas, precisamente porque hay criterios diversos sobre situaciones concretas aún dentro de campos ideológicos comunes. Pero estas decisiones resultan mucho más justas si existe al menos un espacio de valores en común en que se reconocen los derechos tanto del Estado como de la sociedad civil en la construcción de la vida educativa de una sociedad.

Esto último tal vez podría lograrse si se parte del principio de que la educación es responsabilidad, en primer lugar, de la sociedad toda. Esto implica la primacía de los actores que componen la sociedad civil, especialmente de los padres y de las comunidades o asociaciones espontáneas que ellos quisieran formar o a las cuales quisieran adherir, y no del aparato estatal. Este último ciertamente tiene una enorme responsabilidad consistente no en monopolizar y gestionar directamente toda la educación formal, sino en garantizar el derecho/deber efectivo a la educación de todos, coordinándola, promoviéndola, defendiéndola y, en última instancia,

desarrollándola en todos aquellos casos en que la sociedad civil no se pueda hacer cargo de su responsabilidad primaria. El bien común educativo, en sus dimensiones individual y social, es el fin de toda la sociedad y es esta última la primera responsable de su vigoroso despliegue. En este sentido es conveniente dejar atrás la moderna concepción centrada en el Estado Educador y encarnar en la actual cultura, otra enfocada en la Sociedad Educadora.⁴

A partir de esta idea matriz, está claro que la escuela de la sociedad civil no es un espacio de gerenciamiento o de tercerización ni un servicio público en tal sentido. La escuela no existe por el Estado sino por la sociedad. Es pública pero en un sentido no estatista ni subordinado. La educación privada no puede ser reducida a un tipo de gerenciamiento que será permitido siempre y cuando se convierta en una franquicia (*franchising*) del Estado o responda a los intereses e ideologías de turno de quienes ocupan el nivel directivo-burocrático del aparato estatal. La escuela de la sociedad civil tiene sentido en sí misma, con su identidad y proyecto en el marco del bien común y del sistema educativo. El Estado tiene que animarla, protegerla, brindarle condiciones, coordinarla, regularla y controlarla para el logro del bien educativo nacional. Pero no enclaustrarla. Es clave estar atentos y hacer docencia tanto entre los agentes estatales como entre los propios actores de la educación privada en la Argentina para que se comprenda el daño que este neo-estatismo puede causar en nuestra sociedad democrática y plural y el bien que puede resultar, en cambio, si se promueve una sana relación entre el Estado y las escuelas, sean estas estatales o civiles.

Referencias bibliográficas

- Braslavsky, Cecilia (1999). *Re-haciendo escuelas. Hacia un nuevo paradigma en la educación latinoamericana*. Santillana, Buenos Aires.
- Equipo Episcopal de Educación Católica (1985). *Educación y proyecto de vida*. Conferencia Episcopal Argentina,

Oficina del Libro, Buenos Aires (2004). *Educación y proyecto de vida*. Consudec y Puerto de Palos, Buenos Aires.

Estrada, José Manuel (1901). *Obras completas, Tomo VI. Curso de Derecho Constitucional (Tomo I)*. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires.

(1904). *Obras completas, Tomo XI. Miscelánea. Estudios y artículos varios (Tomo III)*. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires.

Galli, Carlos J.; van Gelderen, Alfredo; Martín, Enrique J. (2012). *La educación pública de gestión privada. ¿De qué hablamos cuando hablamos de Escuelas Privadas en la República Argentina?* COORDIEP, Buenos Aires.

Mayocchi, Enrique M.; van Gelderen, Alfredo M. (1969). *Fundamentos constitucionales del sistema educativo argentino*. Estrada, Buenos Aires.

Mezzadra, Florencia y Rivas, Axel (2010). *Aportes estatales a la educación de gestión privada en la Provincia de Buenos Aires*. Documento de Trabajo N° 51. CIPPEC, Buenos Aires.

Oporto, Mario. (2010). "La Provincia impulsa cambios en el régimen de subvenciones a los colegios privados". En diario *La Capital*, 03/10/2010. <http://www.lacapitalmdp.com/noticias/La-Ciudad/2010/07/30/152470.htm>

Perazza, Roxana (coord.) (2011). *Mapas y recorridos de la educación de gestión privada en la Argentina*. Aique, Buenos Aires.

República Argentina (1993). Ley Federal de Educación N° 24.195. (2006). Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Rivas, Axel; Batiuk, Verona; Composto, Claudia; Mezzadra, Florencia; Scasso, Martín; Veleda, Cecilia; Vera, Alejandro (2007). *El desafío del derecho a la educación en Argentina. Un dispositivo para la acción*. Fundación CIPPEC, Buenos Aires.

Torrendell, Carlos H. (2007). "La elección educativa entre dos libertades". En: Narodowski, Mariano y Gómez

Schettini, Mariana (comps.), *Escuelas y familias. Problemas de diversidad cultural y justicia social*. EDUCA – Prometeo Libros, Buenos Aires.

¹ En el ámbito político y periodístico se destaca en esta línea la entrevista realizada a quien fuera Director General de Cultura y Educación en la Provincia de Buenos Aires, Prof. Mario Oporto (Diario La Capital, 03/10/2010). Desde el ámbito académico puede señalarse: Mezzadra, Florencia y Rivas, Axel (2010).

² Esta tradición intelectual se remonta en la Argentina al pensamiento católico del siglo XIX principalmente en la figura de José Manuel Estrada (1901, 1904). Luego en el siglo XX es clave la obra de Mayocchi, Enrique M. y van Gelderen, Alfredo M. (1969). Más recientemente se destaca: Galli, Carlos J.; van Gelderen, Alfredo y Martín, Enrique J. (2012).

³ El modelo de escuelas chárter surge en Estados Unidos más bien en el contexto del Partido Demócrata como una solución para dinamizar a las escuelas estatales frente a la posición más radical del sistema de *vouchers* propugnado por el neoliberalismo de la Universidad de Chicago y algunos sectores del Partido Republicano. Sin embargo, en América Latina este primer modelo más estatista fue tomado por posiciones pro-mercado o pro-sector privado como una vía intermedia más asequible para la renovación de la política educativa al percibirse como muy radical el esquema de *vouchers* (Torrendell, Carlos H., 2007).

⁴ El término de Sociedad Educadora se ha acuñado durante los últimos años y contiene diversos significados según los autores consultados. Lo común en general es al menos el reconocimiento de que es imposible por razones culturales, políticas y económicas en la sociedad actual reducir el protagonismo escolar al Estado. En nuestro medio puede consultarse el trabajo de Cecilia Braslavsky (1999). Aquí se utiliza el concepto en un sentido teórico y no tanto como una constatación sociológica.